

PRONÓSTICO DE INGRESOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

**Honorable Ayuntamiento
Presente**

En Cumplimiento a lo dispuesto en los artículos del 12 al 21 título segundo capítulo de los Ingresos, de La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Artículo 114, de la Ley Orgánica Municipal; en mi calidad de titular de la Tesorería Municipal de Irapuato, Guanajuato, someto a su consideración el Pronóstico de Ingresos presente.

Este proyecto, refleja la política fiscal del municipio para el ejercicio fiscal 2005, orientada al sostenimiento de una administración con finanzas públicas sanas.

Los elementos que se aportan son congruentes con la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio y las Disposiciones Administrativas de Recaudación aprobadas, la atención de las necesidades de la comunidad Irapuatense, en un marco de Legalidad y Transparencia, consolidando los logros a alcanzar en materia de desarrollo Económico y Social

El panorama económico para el ejercicio 2005 prevé un escenario de estabilidad y moderada recuperación económica, por lo que en materia de ingresos municipales se continuará con la política de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, ampliación de la base de contribuyentes y simplificación de trámites administrativos, con el fin de lograr una mayor autonomía con respecto a los ingresos provenientes de la Federación y del Estado.

Con el fin de mantener finanzas públicas sanas, que otorguen certidumbre y confiabilidad en la economía Irapuatense a Contribuyentes, Productores, Consumidores e Inversionistas Nacionales y Extranjeros, se mantendrá un nivel de gasto acorde con los ingresos pronosticados.

Consideraciones generales:

1.- Se proyecta un ingreso total para el 2005, superior al vigente en un importe de \$ 10'650,000.00

2.- Que el resultado en el incremento del techo financiero, responde principalmente a una combinación de incrementos y ajustes importantes en varios conceptos de ingresos del municipio.

3.- Se proyecta generar ingresos en los rubros de Impuestos alrededor del 10.00% debido al proceso de revaluación de inmuebles.

4.- Se espera un incremento significativo en contribución de Obra Pública del 50% al implementarse medidas de recuperación al observar el proceso legal que la ley de Hacienda para los Municipios del Estado establece, así como al arrancar obras bajo este rubro en el próximo año.

5.- En materia de Derechos, Extraordinarios y Otros Ingresos, se ajusta el Pronóstico de Ingresos para el próximo año, debido a que en el actual, su comportamiento no permitirá en el rubro alcanzar la meta.

6.- En productos, el importe de \$ 3'000,000.00, obedece principalmente a los ingresos que se esperan recibir por cuotas de la plaza del comercio, en el concepto de polos de desarrollo comercial.

7.- En materia de aprovechamiento, se propone el mismo techo financiero de recuperación del rezago, producto de una estabilización de campaña para recuperar los adeudos, principalmente de impuesto predial.

8.- Finalmente, con respecto a las Participaciones y Aportaciones Federales no se pronostica el incremento del 4.5%, por recomendación hecha por la Secretaria de Finanzas y Administración.

En espera de sus comentarios, reciban mi cordial saludo.

**“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005”**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de

Irapuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS VALORES QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA
FIJACIÓN DE LOS IMPUESTOS INMOBILIARIOS.**

Artículo 3.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio de Irapuato, Guanajuato para el año 2005, serán los siguientes:

I.- INMUEBLES URBANOS Y SUB-URBANOS

- a) VALORES UNITARIOS DEL TERRENO POR M2

Z O N A H A B I T A C I O N A L	ZONA COMERCIAL	1ra	2000	
			5000	
		2da		600
				2000
	CENTRO	MEDIO		400
				1200
				350
	OTRAS	ECONOMICO RESIDENCIAL		800
				400
		MEDIO		1600
				400
	ZONAS	INTERES SOCIAL		1200
				250
		ECONOMICO		620
				150
	MARGINADO IRREGULAR			535
			60	
ZONA INDUSTRIAL			140	
			120	
			300	
MINIMO			45	

b) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN POR M2

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR M2.
	DE LUJO	Excelente	1-1	6,000
		Bueno	1-2	5,400
		Regular	1-3	4,800
		Malo	1-4	3,600
	SUPERIOR	Excelente	2-1	4,600
		Bueno	2-2	4,140
		Regular	2-3	3,680

HABITACIONAL	MEDIA	Malo	2-4	2,760
		Excelente	3-1	3,600
		Bueno	3-2	3,240
		Regular	3-3	2,880
	ECONÓMICA	Malo	3-4	2,160
		Excelente	4-1	3,000
		Bueno	4-2	2,700
		Regular	4-3	2,400
	Malo	4-4	1,300	

MODERNO	INTERÉS SOCIAL	Excelente	5-1	2,500
		Bueno	5-2	2,250
		Regular	5-3	2,000
		Malo	5-4	1,300
	CORRIENTE	Excelente	6-1	1,600
		Bueno	6-2	1,440
		Regular	6-3	1,280
		Malo	6-4	700
	PRECARIA	Bueno	7-1	900
		Regular	7-2	630
		Malo	7-3	360
	ANTIGUO	SUPERIOR	Bueno	8-1
Regular			8-2	2,880
Malo			8-3	2,160
MEDIA		Bueno	9-1	2,600
		Regular	9-2	2,080
		Malo	9-3	1,560
ECONÓMICA		Bueno	10-1	2,100
		Regular	10-2	1,680
		Malo	10-3	1,260
CORRIENTE		Bueno	11-1	1,300
		Regular	11-2	1,040
		Malo	11-3	780

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR M2.
	DE LUJO	Excelente	12-1	4,600
		Bueno	12-2	4,140

COMERCIAL	SUPERIOR	Regular	12-3	3,680	
		Malo	12-4	2,760	
		Excelente	13-1	4,100	
		Bueno	13-2	3,690	
		Regular	13-3	3,280	
	MEDIA	Malo	13-4	2,460	
		Excelente	14-1	3,600	
		Bueno	14-2	3,240	
		Regular	14-3	2,880	
	ECONÓMICA	Malo	14-4	2,160	
		Excelente	15-1	2,800	
		Bueno	15-2	2,520	
		Regular	15-3	2,240	
CONDominio HABITACIONAL	DE LUJO	Malo	15-4	1,680	
		Excelente	16-1	5,500	
		Bueno	16-2	4,950	
		Regular	16-3	4,400	
	SUPERIOR	Malo	16-4	3,300	
		Excelente	17-1	4,800	
		Bueno	17-2	4,320	
		Regular	17-3	3,840	
	CONDominio HABITACIONAL	MEDIA	Malo	17-4	2,880
			Excelente	18-1	4,200
			Bueno	18-2	3,780
			Regular	18-3	3,360
		INTERÉS SOCIAL	Malo	18-4	2,520
Excelente			19-1	3,200	
Bueno			19-2	2,880	
Regular			19-3	2,560	
ECONÓMICA		Malo	19-4	1,920	
		Excelente	20-1	2,600	
		Bueno	20-2	2,340	
		Regular	20-3	2,080	
CONDominio HABITACIONAL		DE LUJO	Malo	20-4	1,560
	Excelente		21-1	5,000	
	Bueno		21-2	4,500	
	Regular		21-3	4,000	
	SUPERIOR	Malo	21-4	3,000	
		Excelente	22-1	4,300	

CONDominio COMERCIAL		Bueno	22-2	3,870
		Regular	22-3	3,440
		Malo	22-4	2,580
	MEDIA	Excelente	23-1	3,600
		Bueno	23-2	3,240
		Regular	23-3	2,880
	ECONÓMICA	Malo	23-4	2,160
		Excelente	24-1	2,600
		Bueno	24-2	2,340
CONDominio COMERCIAL		Regular	24-3	2,080
		Malo	24-4	1,560
	DE MERCADO	Excelente	25-1	1,950
		Bueno	25-2	1,755
		Regular	25-3	1,560
		Malo	25-4	1,170

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR M2.
INDUSTRIAL	SUPERIOR	Excelente	26-1	2,650
		Bueno	26-2	2,385
		Regular	26-3	2,120
		Malo	26-4	1,590
	MEDIA	Excelente	27-1	2,100
		Bueno	27-2	1,890
		Regular	27-3	1,680
		Malo	27-4	1,260
	ECONÓMICA	Excelente	28-1	1,750
		Bueno	28-2	1,575
		Regular	28-3	1,400
		Malo	28-4	1,050
	CORRIENTE	Excelente	29-1	1,300
		Bueno	29-2	1,170
		Regular	29-3	1,040
		Malo	29-4	780
INDUSTRIAL	PRECARIO	Excelente	30-1	900
		Bueno	30-2	810
		Regular	30-3	720
		Malo	30-4	540

BODEGAS	SUPERIOR	Excelente	31-1	2,500
		Bueno	31-2	2,250
		Regular	31-3	2,000
		Malo	31-4	1,500
	MEDIA	Excelente	32-1	1,900
		Bueno	32-2	1,710
		Regular	32-3	1,520
		Malo	32-4	1,140
	ECONÓMICA	Excelente	33-1	1,600
		Bueno	33-2	1,440
		Regular	33-3	1,280
		Malo	33-4	960
	CORRIENTE	Excelente	34-1	1,100
		Bueno	34-2	990
		Regular	34-3	880
		Malo	34-4	660
PRECARIO	Excelente	35-1	600	
	Bueno	35-2	540	
	Regular	35-3	480	
	Malo	35-4	360	
ESPECIALES	ALBERCA SUPERIOR	Excelente	36-1	2,500
		Bueno	36-2	2,250
		Regular	36-3	2,000
	ALBERCA MEDIA	Excelente	37-1	1,800
		Bueno	37-2	1,620
		Regular	37-3	1,440
	ALBERCA ECONÓMICA	Excelente	38-1	1,200
		Bueno	38-2	1,080
		Regular	38-3	960
	TENIS SUPERIOR	Excelente	39-1	1,200
		Bueno	39-2	1,080
		Regular	39-3	960
	TENIS MEDIA	Excelente	40-1	900
		Bueno	40-2	810
Regular		40-3	720	
FRONTÓN SUPERIOR	Excelente	41-1	2,500	

		Bueno	41-2	2,250
		Regular	41-3	2,000
	FRONTÓN MEDIA	Excelente	42-1	2,100
		Bueno	42-2	1,890
		Regular	42-3	1,680

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR M2.
ESPECIALES	ESTACIONAMIENTO (Edificio)	Excelente	43-1	1,500
		Bueno	43-2	1,350
		Regular	43-3	1,200
		Malo	43-4	900
	ESTACIONAMIENTO (Abierto)	Bueno	44-1	900
		Regular	44-2	630
		Malo	44-3	360
	ESCUELA SUPERIOR	Excelente	45-1	3,500
		Bueno	45-2	3,150
		Regular	45-3	2,800
		Malo	45-4	2,100
	ESCUELA MEDIA	Excelente	46-1	3,100
		Bueno	46-2	2,790
		Regular	46-3	2,480
		Malo	46-4	1,860
	ESCUELA ECONÓMICA	Excelente	47-1	2,500
		Bueno	47-2	2,250
		Regular	47-3	2,000
		Malo	47-4	1,500
	HOSPITAL SUPERIOR	Excelente	48-1	6,000
Bueno		48-2	5,400	
Regular		48-3	4,800	
Malo		48-4	3,600	
HOSPITAL MEDIO	Excelente	49-1	4,600	
	Bueno	49-2	4,140	
	Regular	49-3	3,680	
	Malo	49-4	2,760	
HOSPITAL ECONÓMICO	Excelente	50-1	3,400	
	Bueno	50-2	3,060	
	Regular	50-3	2,720	
	Malo	50-4	2,040	

ESPECIALES	HOTEL LUJO	Excelente	51-1	6,000
		Bueno	51-2	5,400
		Regular	51-3	4,800
		Malo	51-4	3,600
	HOTEL SUPERIOR	Excelente	52-1	4,500
		Bueno	52-2	4,050
		Regular	52-3	3,600
		Malo	52-4	2,700
	HOTEL MEDIO	Excelente	53-1	3,400
		Bueno	53-2	3,060
		Regular	53-3	2,720
		Malo	53-4	2,040
	HOTEL ECONÓMICO	Excelente	54-1	2,500
		Bueno	54-2	2,250
		Regular	54-3	2,000
		Malo	54-4	1,500

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

II. INMUEBLES RÚSTICOS:

A).- TABLA DE VALORES BASE PARA TERRENOS RURALES

RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL O MONTE
80,000	40,000	10,000	5,000

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<u>ELEMENTOS</u>	<u>FACTOR</u>
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10

2.- Topografía:

a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

3.- Distancias a Centros de Comercialización:

a).- A menos de 3 kilómetros de centro de comercialización	1.50
b).- A más de 3 kilómetros de centro de comercialización	1.00

4.- Acceso a Vías de Comunicación:

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- No hay	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO PARA INMUEBLES RÚSTICOS MENORES DE UNA HECTÁREA NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA (PIE DE CASA O SOLAR):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 6.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 10.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	\$ 21.00
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 30.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 40.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la Fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

En la utilización de los valores contenidos en el presente capítulo se deberá de aplicar el factor de 0.82.

Artículo 4.- Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a las siguientes bases:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquellos de uso diferente.
- c) Índice socioeconómico de los habitantes.
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- f) Aplicación de fórmulas para valuación de terrenos establecidas en el Manual de Valuación emitido por la tesorería Municipal.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características y los recursos.
- b) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico.
- c) La infraestructura y servicios integrados al área.
- d) La situación jurídica de la tendencia de la tierra.
- e)

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y;
- c) Costo de la mano de obra empleada.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente sobre el valor de los inmuebles, conforme a las siguientes: **T A S A S**

I.- Los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley:

a) Urbanos y suburbanos con edificaciones	3.55 al millar
b) Rústicos	0.41 al millar
c) Urbanos y suburbanos sin edificaciones	5.90 al millar

El impuesto predial de los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado en los ejercicios fiscales anteriores al presente, se determinará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 6.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará aplicando la siguiente formula y en base a la subsiguiente tabla:

Base impuesto traslativo – deducibles autorizados = base gravable
(determina el rango que se aplicará) – limite inferior = excedente
limite inferior x factor + cuota fija = impuesto a pagar.

Rango	Limite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Factor para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
A	0.01	500,000.00	0.00	0.01045
B	500,000.01	1'000,000.00	5,225.00	0.01088
C	1'000,000.01	1'500,000.00	10,665.00	0.01145
D	1'500,000.01	2'000,000.00	16,390.00	0.01188
E	2'000,000.01	En adelante	22,330.00	0.01245

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN O RELOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 7.- El impuesto sobre división o relotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes: **T A S A S**

I.- Tratándose de inmuebles sin edificar	1.18%
II.- Tratándose de inmuebles con edificaciones.	0.78%
III.- Tratándose de división de desarrollos en condominio.	0.78%

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 8.- El impuesto sobre fraccionamientos o Desarrollos en Condominio se causará y liquidará conforme a las siguientes:

CUOTAS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.- Habitacional residencial "A".	0.62
II.- Habitacional residencial "B".	0.52
III.- Habitacional residencial "C".	0.52
IV.- Habitacional de Habitación Popular o Interés Social.	0.40
VII.- Comerciales	0.62
VIII.- Turísticos, Recreativos -Deportivos.	0.52
IX.- Industrial para industria ligera.	0.50
X.- Industrial para industria mediana.	0.50
XI.- Industrial para industria pesada.	0.54
V.- Habitacional Campestre Residencial.	0.72
VI.- Habitacional Campestre rústico.	0.50
XII.- Agropecuario	0.46
XIII.- Mixto de usos compatibles	0.50

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 9.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 10.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro, circo, deportivos y taurinos, los cuales tributarán a la tasa del 5%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|--|----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 8% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 5% |

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

Artículo 12.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a las siguientes: **T A R I F A S**

- | | |
|--|--------|
| I.- Por metro cúbico de cantera sin labrar | \$3.20 |
| II.- Por metro cuadrado de cantera labrada | \$1.85 |

III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$1.85
IV.-	Por tonelada de pedacearía de cantera	\$0.60
V.-	Por bloque de mármol, por tonelada	\$115.00
VI.-	Por tonelada de pedacearía de mármol	\$3.50
IX.-	Por tonelada de basalto, pizarras, caliza y demás similares	\$0.45
X.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.12

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 13.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I.- Tarifa de Agua Potable Servicio Medido

Servicio doméstico		Servicio Comercial		Servicio Industrial		Servicio Mixto	
Rango	Importe	Rango	Importe	Rango	Importe	Rango	Importe
de 0 a 10M3	\$32.74	de 0 a 10M3	\$46.91	de 0 a 20M3	\$134.67	de 0 a 10M3	\$44.69
de 11 a 15M3	\$4.20	de 11 a 15M3	\$4.73	de 21 a 30M3	\$6.74	de 11 a 15M3	\$4.66
de 16 a 20M3	\$4.63	de 16 a 20M3	\$5.43	de 31 a 40M3	\$7.29	de 16 a 20M3	\$5.12
de 21 a 25M3	\$4.84	de 21 a 25M3	\$5.67	de 41 a 50M3	\$7.62	de 21 a 25M3	\$5.64
de 26 a 30M3	\$5.05	de 26 a 30M3	\$5.93	de 51 a 60M3	\$7.96	de 26 a 30M3	\$5.87
de 31 a 35M3	\$5.28	de 31 a 35M3	\$6.20	de 61 a 70M3	\$8.32	de 31 a 35M3	\$6.10
de 36 a	\$5.52	de 36 a	\$6.48	de 71 a	\$8.69	de 36 a	\$6.35

40M3		40M3		80M3		40M3	
de 41 a 45M3	\$5.77	de 41 a 45M3	\$6.77	de 81 a 90M3	\$9.08	de 41 a 45M3	\$6.60
de 46 a 50M3	\$6.03	de 46 a 50M3	\$7.07	de 91 a 100M3	\$9.49	de 46 a 50M3	\$6.86
de 51 a 55M3	\$6.30	de 51 a 55M3	\$7.39	de 101 a 110M3	\$9.92	de 51 a 55M3	\$7.14
de 56 a 60M3	\$6.58	de 56 a 60M3	\$7.72	de 111 a 130M3	\$10.37	de 56 a 60M3	\$7.42
de 61 a 70M3	\$6.88	de 61 a 70M3	\$8.07	de 131 a 140M3	\$10.83	de 61 a 70M3	\$7.72
de 71 a 80M3	\$7.19	de 71 a 80M3	\$8.43	de 141 a 160M3	\$11.32	de 71 a 80M3	\$8.03
de 81 a 90M3	\$7.51	de 81 a 90M3	\$8.77	de 161 a 180M3	\$11.83	de 81 a 90M3	\$8.35
de 91 a 100M3	\$7.85	de 91 a 100M3	\$9.12	de 181 a 200M3	\$12.36	de 91 a 100M3	\$8.68
más de 100M3	\$8.20	más de 100M3	\$9.49	más de 200M3	\$12.92	más de 100M3	\$9.03

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al primer rango, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio del rango correspondiente y en base al giro de la toma.

II.- Tarifa de Agua Potable Cuota Fija.

Casa Habitación	Importe	Con comercio anexo	Baldío
Marginada	\$ 73.92	\$ 85.00	\$39.49
Zona 1	\$106.92	\$122.96	\$39.49
Zona Infonavit (Unifamiliar)	\$132.00	\$151.80	\$39.49
Zona 2	\$161.05	\$185.21	\$39.49
Zona 3	\$246.84	\$283.87	\$73.31
Zona 4	\$328.68	\$377.98	\$73.31
Zona 5	\$657.35	\$755.95	\$73.31

III.- Otras Tarifas de Agua Potable Cuota Fija.

Doméstico		Comercial		Industrial	
Departamento	Importe	Tipo	Precio	Rangos	Precio
Marginada	\$ 73.92	Seco	\$128.24	Básico	\$404.04
Zona 1	\$ 73.92	Medio	\$165.94	Medio	\$448.93
Zona Infonavit	\$106.92	Normal	\$216.22	Normal	\$628.49
Zona 2	\$132.00	Alto	\$289.15		
Zona 3	\$161.05				
Zona 4	\$246.84				
Zona 5	\$328.68				

Cualquier giro o actividad diferente a casa habitación o departamento se sujetará al procedimiento de inspección para la aplicación del cobro respectivo, ya sea en cuota fija o servicio medido.

IV.- Descuentos Especiales.

a). Para descuento a usuarios con cuota fija que hagan su pago anual, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que este beneficio sea para aquellos que realicen su pago a más tardar el día 28 de febrero del año en curso.

b). Tratándose de personas jubiladas, pensionadas, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, los descuentos en cuota fija se sujetarán a los siguientes requisitos:

1.- Los usuarios cuya vivienda se encuentre ubicada en zona marginada y zona 1 se aplicará el 50% de descuento sobre la cuota anual y no podrán tener el beneficio del descuento adicional por pago anual contenido en la fracción a).

En las demás zonas, se aplicará el 30% de descuento, excepto en los casos en que el usuario solicite estudio socio-económico mediante el cual se determinara si es sujeto a un descuento mayor.

2.- El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita; en casos de:

I.- Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial que lo acredite como pensionado o jubilado y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento.

II.- Personas de la tercera edad con la presentación de su credencial del INSEN o elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

III.- Personas con capacidades diferentes se elaborará un estudio socioeconómico en donde se compruebe su estado físico actual y la presentación de su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

IV.- En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

3.- El descuento a que se refiere el punto 1 únicamente será aplicable para casa habitación, departamento o comercio anexo sujeto a cuota fija excepto a edificio de departamentos, vecindades, multifamiliares, comercios e industrias.

c). Para la asignación de las tarifas para instituciones de beneficencia social, se realizará una inspección en donde se certifique que socialmente se justifica la asignación de una tarifa especial, además deberán acreditar su labor altruista. La autorización deberá otorgarla la máxima autoridad del Organismo Operador y adjuntar en el expediente el formato de evaluación.

e). La fecha límite para recepción del pago con el descuento referido será el 28 de febrero del 2005 siempre y cuando se cubra la cuota anual.

d). Los descuentos serán aplicables a las cuotas correspondientes al año 2005.

V.- Drenaje.

Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 15 % de la tarifa del servicio de agua potable. Este cargo es aplicable solamente a los usuarios que tienen descarga de agua residual.

a) Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 30 % de la tarifa de agua potable que corresponda a la zona y giro.

VI.- Saneamiento

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 5% sobre el importe de la tarifa mensual del servicio de agua potable.

VII.- Indexación

Se autoriza una indexación del 0.5% mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I, II y III de este Artículo.

VIII.- Contratos para todos los giros

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Contrato del servicio de agua potable	\$ 100.00
b) Contrato del servicio de drenaje	\$ 100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El Organismo Operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al servicio de agua potable en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

IX.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo y diámetro	1/2"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$544.00	\$754.00	\$1,255.00	\$1,551.00	\$2,499.00
Tipo BP	\$648.00	\$858.00	\$1,359.00	\$1,654.00	\$2,603.00
Tipo CT	\$1,069.00	\$1,493.00	\$2,027.00	\$2,529.00	\$3,784.00
Tipo CP	\$1,494.00	\$1,917.00	\$2,452.00	\$2,953.00	\$4,208.00
Tipo LT	\$1,533.00	\$2,171.00	\$2,770.00	\$3,341.00	\$5,039.00
Tipo LP	\$2,246.00	\$2,878.00	\$3,468.00	\$4,031.00	\$5,713.00
Metro adicional	1/2"	3/4"	1"	1 ½"	2"
Terracería	\$106.00	\$160.00	\$190.00	\$228.00	\$304.00
Pavimento	\$182.00	\$235.00	\$266.00	\$303.00	\$379.00

Equivalencias para el cuadro anterior

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

En el caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones IX, X y XI.

Cuando el usuario ya tenga toma instalada y solicite un medidor, se le cobrará el importe de este al precio del diámetro que corresponda, además de los costos contenidos en las fracciones IX (tipo BP) y XI.

X.- Materiales e instalación de cuadro de medición

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	para tomas de ½ pulgada	\$ 225.00
b)	para tomas de ¾ pulgada	\$ 275.00
c)	para tomas de 1 pulgada	\$ 375.00
d)	para tomas de 1½ pulgada	\$ 599.00
e)	para tomas de 2 pulgadas	\$ 849.00

XI.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	para tomas de ½ pulgada	\$ 300.00
b)	para tomas de ¾ pulgada	\$ 365.00
c)	para tomas de 1 pulgada	\$ 1,751.00
d)	para tomas de 1½ pulgada	\$ 4,423.00
e)	para tomas de 2 pulgadas	\$ 5,986.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

XII.- Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de Concreto o PAD				
	Tramo de hasta seis metros		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,500.00	\$1,073.00	\$416.00	\$150.00
Descarga de 8"	\$2,700.00	\$1,158.00	\$450.00	\$180.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro.

XIII.- Servicios administrativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambio de titular	Contrato	\$ 30.00
d) Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$ 200.00

1. Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el Organismo Operador en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.
2. Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.
3. Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y/o por escrito de los interesados, y este no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda.
4. En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

XIV.- Servicios Operativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Agua para construcción		
a) Por área a construir	m ²	\$ 3.10
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
b) Todos los giros	servicio	\$ 160.00
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
c) Todos los giros	hora	\$1,700.00
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua en línea	Toma	\$ 200.00
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$ 100.00
f) Reconexión de drenaje(sin registro)	Descarga	\$1,400.00
g) Reconexión de drenaje(en registro)	Descarga	\$ 200.00
h) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$ 8.00

Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del Organismo Operador.

XV.- Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Precios por lote para vivienda

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular o Interés Social	\$ 3,766.25	\$ 1,029.77	\$ 4,796.02
b) Residencial C	\$ 4,393.96	\$ 1,201.40	\$ 5,595.36
c) Residencial B	\$ 5,021.67	\$ 1,373.03	\$ 6,394.70
d) Residencial A	\$ 5,706.44	\$ 1,560.26	\$ 7,266.70
e) Campestre	\$ 5,706.44	\$ 1,560.26	\$ 7,266.70

Tratándose de vivienda que se encuentre en la modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva subsidiada (pies de casas) con un máximo de construcción de 21.18 metros cuadrados y esté autorizado en el programa de vivienda digna y adecuada, que autorice el H. Ayuntamiento en los términos de la ley de fomento a la vivienda para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento podrá condonar el pago de los derechos de incorporación al Organismo Operador de Agua (JAPAMI),

además se aplicará el cobro de derechos de incorporación para tipo popular o interés social. Y considerando el artículo 66 del reglamento de la JAPAMI, se podrá tomar a cuenta las obras de cabecera para dicho cobro, siempre y cuando los proyectos ejecutivos de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario sean autorizados por este organismo operador.

XVI.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Carta de factibilidad

a) En predios de hasta 2,000 m ²	Carta	\$ 100.00
b) Para áreas mayores a los 2,000 m ²	Carta	\$ 1,200.00

Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos

c) Revisión de proyectos	lote	\$ 100.00
d) supervisión de obra	lote	\$ 50.00
e) Recepción de obra	lote	\$ 50.00
f)		

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en el inciso c).

En lo correspondiente a supervisión de obra, el Organismo Operador determinará el número de brigadas y el periodo de supervisión que deban asignarse al fraccionamiento o desarrollo de acuerdo a las dimensiones de la obra.

XVII.- Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para agua potable se tomará el gasto medio diario que resulte del cálculo correspondiente.

Para la aportación del drenaje se considerará el 80% (ochenta por ciento) del gasto medio diario que resulte del cálculo para agua potable.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 213,080.95
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 107,845.00

XVIII.- Incorporación individual.

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de viviendas unifamiliares o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al Organismo Operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del monto del contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

El comité de incorporaciones recibirá las solicitudes de incorporación de fraccionamientos irregulares que pretendan incorporarse a la infraestructura municipal y después de evaluarlas determinará sobre la tarifa aplicable para efecto de pago de incorporación el que deberá cubrir el promotor del fraccionamiento o los propios usuarios en ausencia de éste.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular o Interés Social	\$ 795.72	\$ 332.64	\$ 1,128.36
b) Residencial C	\$ 928.34	\$ 388.08	\$ 1,316.42
c) Residencial B	\$ 1,060.96	\$ 443.52	\$ 1,504.48
d) Residencial A	\$ 1,205.63	\$ 504.00	\$ 1,709.63
e) Campestre	\$ 1,205.63	\$ 504.00	\$ 1,709.63

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XIX.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del fraccionador y de acuerdo a las especificaciones que el Organismo Operador determine. Si el Organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que se cumpla con las especificaciones técnicas y documentales y el Organismo determine aceptar el pozo, se recibirá a los importes establecidos a continuación para el litro por segundo del gasto aforado del pozo y sus títulos de explotación, haciéndose la bonificación en el convenio de pago de derechos correspondiente, en donde quedara perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total

de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo y recepción de títulos.
El Organismo Operador establecerá las condiciones técnicas que prevalecerán para la entrega de la fuente de abastecimiento, asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 4.00
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 30,000.00

XX.- Por la venta de agua tratada

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	Ha/riego	\$ 240.00

XXI.- Por descarga de aguas residuales, industriales o de servicios:

Por exceso de contaminantes en el vertido de la descarga de agua residual. (Artículo 278-c Ley Federal de Derechos en Materia de Agua).

- a) Por metro cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible
\$0.20
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga
\$0.90
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga
\$1.59
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga
\$0.29
- e) En el caso de que la empresa lo desee, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios
\$5,000.00

Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis.

f) Por metro cúbico será de:
\$75.00

g) Por análisis físico-químico:
\$700.00

h) Por aforo del agua residual de la empresa por día se cobrarán.

NÚMERO DE DIAS AFORADOS	TARIFA DIARIA
1 A 7	\$200.00
8 A 14	\$150.00
15 A 21	\$130.00
22 A 28	\$100.00

El aforo se realizará cuando exista inconformidad de la empresa, por el gasto de agua potable considerado para el cálculo de los excesos de contaminantes o cuando no concuerde el gasto reportado por la empresa con la cantidad observada por JAPAMI.

El número de días del aforo dependerá del tamaño de la empresa y la precisión de la medición.

XXII.- Por uso de drenaje para empresas que cuentan con pozo propio.

Se cobrará el 20% de lo que resulte de multiplicar el volumen del agua extraída del pozo, por un precio unitario de \$5.95 por metro cúbico.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se efectuará exclusivamente a empresas y comercios que soliciten cualquiera de estos servicios, con base al volumen y peso de los residuos, y se cubrirán conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I.- Zona comercial:

- | | |
|--|----------|
| a) Recolección y traslado de residuos, por cada kilogramo: | \$ 0.48 |
| b) Disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo: | \$0.12 |
| c) Disposición final de residuos de poliespuma, poliestireno, plástico, uncel, fibra de vidrio u otros similares en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada metro cúbico: | \$ 36.00 |

II.- Zona Industrial:

- | | |
|---|---------|
| a) Disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo excavación, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo: | \$ 0.28 |
| b) Recolección, traslado y disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo excavación, recepción, movimiento y cubierto, por cada kilogramo: | \$ 0.32 |

III.- Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes baldíos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por el acarreo de escombros, basura y maleza, por metro cúbico | \$ 77.00 |
| b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico | \$56.00 |

Los derechos a que se refiere este título deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

T A R I F A S

Concepto	Costo
I. Por inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común	EXENTO
b) Por cinco años	\$ 222.00
c) Por veinte años	\$ 761.00
II. Por depositar restos en fosa con derechos pagados a veinte años	\$ 505.00
III. Por deposito de restos e inhumaciones en panteones concesionados	\$ 1022.00
IV. Permiso para colocación de lapida en fosa o gaveta para construcción de monumentos en panteones municipales o concesionados	\$ 249.00
V. Por conformidad para la traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción	\$ 176.00
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 238.00
VII. Exhumaciones	\$ 153.00
VIII. Exhumaciones en comunidades rurales	\$ 119.00

La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I.- Por matanza o sacrificio de animales:

En horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a sábado:

a) Ganado vacuno y bovino	\$ 81.50 Por cabeza
b) Ganado porcino de línea	\$ 49.00 Por cabeza
c) Ganado porcino de línea, eventos especiales	\$ 104.50 Por cabeza
d) Ganado porcino de 175 kilos en pie, en adelante	\$ 76.50 Por cabeza

e) Ganado porcino de 175 kilos en pie, en adelante, eventos especiales	\$ 157.00 Por cabeza
f) Ganado caprino y ovino	\$ 17.00 Por cabeza
g) Ganado caprino y ovino, eventos especiales	\$ 33.50 Por cabeza
h) Aves	\$ 2.20 Por cabeza
i) Ganado bovino servicio extraordinario	\$ 163.00 Por cabeza

II.- Otros servicios:

a) Limpieza de vísceras de bovinos	\$ 10.50 Por cabeza
b) Limpieza de vísceras de caprino y ovino	\$ 1.50 Por cabeza
c) Refrigeración, por día o fracción de día, de:	
Ganado vacuno y bovino	\$ 0.27 Por kilo
Ganado porcino	\$ 0.27 Por kilo
d) Derechos de piso cuarto de pieles	\$ 290.00 Por mes
e) Derechos de piso ganado vacuno y bovino detenidos, por día	\$ 36.50
f) Derechos de piso ganado porcino detenidos, por día	\$ 21.00
g) Derechos de piso y agua en lavado de vísceras de cerdo	\$ 800.00 Por mes
h) Resellos de:	
Ganado vacuno y bovino	\$ 67.00 Por cabeza
Ganado porcino	\$ 46.00 Por cabeza
Ganado caprino y ovino	\$ 12.50 Por cabeza
Aves día hábil	\$ 0.00 Por cabeza
Aves, domingos y días festivos	\$ 1.05 Por cabeza
Ganado vacuno y bovino	\$ 0.27 Por kilo
Ganado porcino	\$ 0.27 Por kilo
Ganado caprino y ovino	\$ 0.27 Por kilo
i) Servicio de reparto:	
Ganado vacuno y bovino	\$ 25.00 Por canal
Ganado porcino	\$ 15.00 Por canal
Ganado caprino y ovino	\$ 0.00 Por kilo
j) Lavado de vehículos:	

Chicos	\$ 20.00 P / Carrocerías
Grandes	\$ 30.00 P / Carrocerías
k) Matadero Rural:	
Ganado vacuno y bovino	\$ 40.00 Por cabeza
Ganado porcino	\$ 35.00 Por cabeza
Ganado caprino y ovino	\$ 12.00 Por cabeza
l) Servicio de Incineración por evento	\$ 500.00

Cuando el sacrificio de ganado menor se realice en un matadero de la zona rural, el contribuyente tramitará en la Tesorería Municipal el Registro en el Padrón Fiscal Municipal, a fin de obtener la autorización correspondiente por parte del Municipio. Así mismo, podrá celebrar convenio para realizar sus pagos de manera periódica.

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de Rastros T I F, cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compras respectivas.

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I.- En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas diarias	\$ 9,000.00
II.- En eventos públicos y/o particulares	Por elemento	\$ 300.00

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y

suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

TARIFAS

I.- Por otorgamiento o traspaso de derechos de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 4,350.00
II.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 435.00
III.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$ 72.00
IV.- Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$ 151.50
V.- Por constancia de despintado	\$ 30.00
VI.- Por revista mecánica	\$ 91.00
VII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$ 543.40

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a las siguientes:

TARIFAS

I.- Permiso para maniobras de carga y descarga, por hora	\$ 22.00
II.- Para maniobras de carga y descarga efectuadas periódicamente, mediante convenio mensual	\$ 685.00
III.- Permiso eventual para obstrucción de vialidades	\$ 272.20
IV.- Por expedición de constancia de no infracción	\$ 37.30

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos por el uso de cada cajón una cuota fija de \$7.00 por hora y/o fracción que exceda de 5 minutos, de conformidad con las disposiciones administrativas de recaudación que emita el H. Ayuntamiento.

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

C U O T A S

Inscripción y curso en talleres culturales que tienen una duración de cinco meses:

Taller	Costo
I. De pintura	\$640.00
II. De cerámica	\$640.00
III. De escultura	\$640.00
IV. De elaboración de mascararas	\$640.00
V. De ilustración	\$640.00
VI. De dibujo	\$640.00
VII. De repujado	\$640.00
VIII. De tallado en madera	\$900.00
IX. De gravado	\$900.00
X. De fotografía	\$900.00
XI. De piano	\$835.00
XII. De teclado	\$835.00
XIII. De guitarra clásica	\$835.00
XIV. De guitarra popular	\$640.00
XV. De solfeo	\$315.00
XVI. De canto	\$640.00
XVII. De Chelo	\$835.00
XVIII. De instrumentos de aliento, cuerdas, metales y percusión	\$835.00
XIX. De danza	\$640.00
XX. De idiomas	\$640.00
XXI. De verano	\$400.00
XXII. De idiomas en curso de verano	\$400.00
XXIII. De artes visuales en curso de verano	\$400.00

Ingreso a eventos culturales:

I. Salones culturales en comunidades y colonias populares	\$ 20.00
---	----------

II. Funciones dominicales de títeres	\$ 2.00
III. Funciones de títeres de lunes a sábado	De \$ 10.00 a \$ 30.00
IV. Presentación de grupos de danza clásica y folklórica	De \$ 30.00 a \$ 70.00
V. Conciertos con la Orquesta de Cámara	De \$ 30.00 a \$ 250.00
VI. Conciertos Musicales	De \$ 20.00 a \$ 250.00
VII. Presentación de obras de teatro	De \$ 20.00 a \$ 50.00

Los derechos por la prestación de los servicios de las bibliotecas públicas serán de **\$ 0.00.**

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 22.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a las siguientes:

TARIFAS

I.- Vacunación antirrábica a animales	\$ 21.00
II.- Devolución de animales capturados en vía pública	\$ 104.50
III.- Devolución de animales capturados para observación	\$ 115.00
IV.- Guarda de animales por día	\$ 28.20
V.- Diagnóstico patológico de animales en observación	\$ 172.40
VI.- Traslado de los animales esterilizados capturados en vía pública reintegrados a su domicilio particular	\$ 31.40

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE GESTION URBANISTICA PARA EL ORDENAMIENTO INMOBILIARIO, URBANISTICO Y AMBIENTAL

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de gestión urbananística, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA O TASA
Por licencia de construcción o ampliación de construcción		

USO HABITACIONAL:		
Marginado	Por vivienda	\$ 40.00
Económico	Por vivienda	\$ 165.00
Media	Por m ² de construcción	\$ 3.00
USO ESPECIALIZADO:		
Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzcan infraestructura especializada.	Por m ² de construcción	\$ 6.00
Áreas pavimentadas	Por m ² de construcción	\$ 2.00
Áreas de jardines	Por m ² de construcción	\$ 1.00
Residencial, departamentos y condominios	Por m ² de construcción	\$ 5.00
BARDAS O MUROS	Por metro lineal	\$ 1.00
OTROS USOS:		
Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	Por m ² de construcción	\$ 4.00
Bodegas, talleres y naves industriales	Por m ² de construcción	\$ 1.00
Escuelas	Por m ² de construcción	\$ 1.00
Por licencia de regularización de construcción	Se cobrara el % adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
Por prórroga de licencia de construcción	Se causara solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
Por licencia de demolición parcial o total de inmuebles:		
a) Uso habitacional	Por m ² de construcción	\$ 1.50
b) Usos diferentes al habitacional	Por m ² de demolición	\$ 3.00
Por licencia de reconstrucción y remodelación	Por licencia	\$ 95.00
Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles	Por m ² de construcción	\$ 3.00
Por peritaje de evaluación de riesgos		

	Por m ² de construcción	\$ 1.50
En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrara el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción		
Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir y relotificar	Por cada uno de los predios	\$ 100.00
Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, se pagara previo a la iniciación de los tramites:	Por dictamen	\$ 90.00
Por licencia de uso de suelo y de alineamiento y numero oficial:		
Uso habitacional	Por vivienda	\$ 150.00
Uso industrial	Por empresa	\$ 600.00
Uso comercial	Por local comercial	\$ 400.00
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 25.00 por obtener esta licencia.		
Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagara las mismas cuotas señaladas en las fracción X.		
Por permiso para obstruir parcialmente la vía publica con materiales empleados en una construcción	Por permiso	\$ 130.00
Por certificación de numero oficial de cualquier uso	Por certificado	\$ 30.00
Por certificación de terminación de obra		
Para uso habitacional	Por vivienda	\$ 160.00
Usos diferentes al habitacional	Por certificado	\$ 320.00
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentara este concepto.		

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión el proyecto de construcción y la supervisión de obra.

Artículo 24.- Los derechos por autorización de cambio de uso de suelo aprobado por el H. Ayuntamiento se pagarán las siguientes tarifas:

CUOTAS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE

I.- De Uso Primario (Pecuario o Agrícola) a Habitacional.	0.35
II.- De Uso Comercial y de servicios a Habitacional	0.15
III.- De Uso Industrial a Habitacional	0.25
IV.- De Uso Primario (Pecuario o Agrícola) a Comercial y de Servicios".	0.50
V.- De Habitacional a Comercial y de Servicios	0.50
VI.- De Uso Industrial a Comercial y de Servicios	0.25
VII.- De Uso Primario (Pecuario o Agrícola) a Industrial".	0.25
VIII.- De Uso Comercial y de servicios a Industrial	0.45

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 25.- Los derechos por los servicios catastrales que realice la autoridad municipal se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$53.00 más 0.90 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$ 155.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 5.50
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la Fracción I de éste artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$ 1,145.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$ 156.00
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$ 125.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujetan al procedimiento de regularización previsto en la ley para la regularización de predios rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de ésta fracción.

IV.- Por la validación de los avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I o II de este artículo.

V.- Por la revisión de proyectos de memorias descriptivas para la constitución de Régimen de Propiedad en Condominio \$ 10.00 por área privativa + \$ 100.00 de base.

VI.- Asignación de clave catastral \$ 5.00 por predio + \$ 30.00 de base.

SECCION DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26.- Los fraccionadores estarán obligados a cubrir estos Derechos al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a las siguientes:

T A R I F A S

I.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

A) El 1.04 % en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

B) El 1.56 % tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio a que se refiere su clasificación contemplada en la Ley de

Fraccionamientos

II.- Por las autorizaciones de los fraccionamientos y desarrollos en condominio contemplados en la Ley de Fraccionamientos se cobrará por metro cuadrado de superficie vendible, en los siguientes conceptos:

A) Certificado de usos y destinos	Mt2 (sup.vend)	0.11
B) Aprobación de traza	Mt2 (sup.vend)	0.11
C) Licencia de Obras de Urbanización de acuerdo a las siguientes aspectos:		
1) Sistema de Agua potable y Alcantarillado	Mt2 (sup.vend)	0.05
2) Sistema de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público	Mt2 (sup.vend)	0.03
3) Sistema de Pavimentación en vías y espacios de circulación vehicular o peatonal	Mt2 (sup.vend)	0.05
D) Permiso de Pre-venta y/o venta de lotes	Mt2 (sup.vend)	0.11

Se podrán otorgar la Autorización de Licencia de Obras de Urbanización para los diferentes sistemas de infraestructura, una vez que se haya obtenido las autorizaciones de proyecto con los organismos operadores y cumplidos con los requerimientos establecidos en la Ley de Fraccionamientos y el Reglamento respectivo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27.- Los derechos para la colocación de publicidad de anuncios se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TARIFAS

I.- Licencia anual para la colocación o difusión de publicidad en estructuras permanentes adosadas a predios o edificaciones:

TIPO		CUOTA
a) Impresos Troquelados o Adheribles	Mt2	250.00
b) Electrónicos o luminosos:	Mt2	150.00
c) Articulados o móviles	Mt2	175.00
d) Pintados en muros sin estructura adicional	Mt2	500.00

II.- Permiso para la colocación de publicidad con sistemas o estructuras temporales, adosadas a predios o edificaciones o mobiliario urbano:

TIPO		CUOTA
a) Mantas, (por cada unidad)	Permiso/día	75.00
b) Estructuras neumáticas, (por cada unidad)	Permiso/día	50.00
c) Pendones, Gallardetes o Pasacalles, (por cada grupo de 1 a 20 unidades)	Permiso/día	100.00
d) Tijera o mampara menor a 0.75 mt2 en la vía pública	Permiso/mes	300.00
e) Marquesina o tipo bandera (por cada unidad)	Permiso/año	375.00
f) Impresos adheridos a casetas telefónicas, kioscos, bancas, cobertizos y maquinas expendedoras colocados en vía pública (por cada grupo de 1 a 5 unidades)	Permiso/año	300.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a las siguientes:

T A R I F A S

I.-	Por venta de bebidas, por día	\$ 2361.20
II.-	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$ 506.80

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

T A R I F A S

I.-	Por la evaluación y dictaminación de manifestación del impacto ambiental	autorización	890.00
II.-	Por la emisión de opiniones técnicas	autorización	155.00
III.-	Por el funcionamiento de fuentes fijas no industriales	autorización	315.00
IV.-	Por el funcionamiento de fuentes fijas industriales	autorización	365.00

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 30.- La expedición de constancias, certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

C U O T A S

I.-	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 39.00
II.-	Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos	\$ 92.00

III.- Constancias de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$ 92.00
IV.- Constancia de compatibilidad urbanística.	\$ 325.00
V.- Constancia de aprobación de traza.	\$ 325.00
VI.- Constancia de autorización de fraccionamiento	\$ 325.00
VII. Constancia de licencia de obra de urbanización	\$ 325.00
VIII.- Constancia de permiso de pre-venta y/o venta de lotes y viviendas.	\$ 325.00
IX.- Por Certificación de Número Oficial	\$ 40.00
X.- Por Certificación de datos y contenido de documentos presentados para gestión de permisos, licencias y Autorizaciones	\$ 50.00
XI.- Por las constancias, certificados o certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 39.00
XII.- Por las constancias que expidan las dependencias municipales por la búsqueda de información, por año de búsqueda	\$ 39.00
XIII.- Por las constancias que se expidan por las dependencias municipales distintas a las señaladas en las fracciones anteriores	\$ 39.00

XIV.- Por la expedición de información, documentos y planos impresos

a) Documento en texto del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial del centro de población:	\$ 150.00
b) Carta síntesis del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial del centro de población	\$ 250.00
c) Documento en texto del Plan de Ordenamiento Territorial del centro de población:	\$ 150.00
d) Carta síntesis del Plan de Ordenamiento Territorial del centro de población	\$ 250.00
e) Documento en texto de Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del centro de población:	\$ 150.00
f) Carta síntesis de Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del centro de población	\$ 250.00
g) Mapa de la ciudad con 1 capa adicional de información sobre equipamiento:	\$ 150.00
h) Mapa de la ciudad con 2 a 3 capas adicionales de información sobre equipamiento	\$ 250.00
i) Mapa de la ciudad con 3 a 5 capas adicionales de información sobre equipamiento:	\$ 300.00

j) Mapa de la ciudad con mas de 5 capas adicionales de información sobre equipamiento	\$ 500.00
k) Mapa oficial del municipio:	\$ 150.00
l) Mapa oficial de la ciudad:	\$ 150.00
m) Mapa tamaño carta de una manzana:	\$ 50.00
n) Mapa tamaño carta de una colonia o sector de la ciudad	\$ 150.00
o) Mapa tamaño 60X90 de manzana con información de predios y construcciones:	\$ 250.00
p) Mapa tamaño 60X90 de colonia o sector de la ciudad con información de predios y construcciones:	\$ 150.00
q) Ortofoto impresa escala 1/6000 x km2:	\$1250.00
r) Certificación de coordenadas, por cada punto GPS	\$ 375.00

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causaran y liquidaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por consulta	\$21.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.50
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.00
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$24.50

Quando la consulta a que se refiere la fracción I, sea con propósitos científicos o educativos y así se acrediten por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 32.- Esta contribución se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34.- Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como aquellos ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 36.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2.5% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Cuando se realice convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, no se causarán recargos sobre el saldo insoluto durante la vigencia del convenio.

Artículo 37.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 38.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme las disposiciones relativas al título segundo capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales y/o en las Disposiciones Administrativas de Recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41.- La cuota mínima anual será de \$ 180.00 la cual, de conformidad con lo establecido por el Artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, deberá de pagarse dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal del año 2005.

Artículo 42.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2005, dará lugar a una bonificación equivalente al 15%; 12% y 10% respectivamente sobre su importe total, quedan exceptuados de este benéfico los contribuyentes que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 43.- El pago de la contribución de obras por cooperación, que se realice en una sola exhibición, dentro de los cuatro meses posteriores a aquel en que la asamblea haya aprobado las cuotas correspondientes, dará lugar a una bonificación equivalente al 20% sobre su importe total.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005, una vez que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, en lo concerniente al Municipio de Irapuato, Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato., a los once días del mes de Noviembre de 2004 dos mil cuatro.

**ING. JOSÉ DE JESÚS FELIX SERVÍN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
IRAPUATO, GUANAJUATO**

**LIC. AARON IRVING CARDENAS LARIOS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**